

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** TET-PES-128/2016.

**DENUNCIANTE:** ELIDA GARRIDO MALDONADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADO:** JUAN CORRAL MIER, DIPUTADO FEDERAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

**MAGISTRADO PONENTE:** JURIS. DOCTOR HUGO MORALES ALANÍS.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** LIC. JAVIER SÁNCHEZ ORDOÑEZ.

ACUERDO PLENARIO.

ELECTORAL DE TLAXCALA



Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente TET-PES-128/2016, con relación al expediente número CQD/PEPRICG074/2016, radicado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con motivo de la denuncia presentada por Elida Garrido Maldonado en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra de Juan Corral Mier, Diputado Federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión por la probable comisión de VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

# RESULTANDO

**PRIMERO.** Antecedentes. De lo narrado por la quejosa en su denuncia y de las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

- I. Denuncia. Se tiene por recibido a las dieciséis horas con seis minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por la ciudadana Elida Garrido Maldonado, en su Carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; mediante el cual hace del conocimiento PROBABLES VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, escrito de queja o denuncia que consta de cuatro fojas útiles tamaño carta, escritas por ambos lados; anexo al mismo, diez fojas útiles, tamaño carta, utilizadas al anverso; ocurso en el cual se manifiestan hechos, mismos que se reproducen como si a la letra se insertasen en el escrito de queja.
- II. Acuerdo de recepción de queja y radicación. El veintinueve de mayo del presente año, la Presidenta y los Vocales de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tuvieron por recibido el escrito de queja, asignándole la nomenclatura CQD/PEPRICG074/2016, asimismo, se señaló hora, y día para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, facultando al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que tuviera verificativo la misma. La cual se llevó a cabo el día dos de junio de dos mil dieciséis a las doce horas con cero minutos. Tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos establecida en los artículos 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de



Elecciones; la cual fue celebrada en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, facultando al personal adscrito a la misma para que dirigiera la celebración de dicha audiencia; ordenando emplazar a los denunciados y al denunciante, corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, a efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan, y comparecieran de forma personal o a través de apoderado legal. Al efecto, se facultó a los Licenciados Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Karen López Noyola y Héctor Casas Toriz, personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que en término de lo dispuesto por los artículos 367 y 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 29 y 57 numeral 3 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conjunta separadamente practicaran las notificaciones ya referidas. Dicho proveído fue notificado a las partes con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis a las partes.

- **IV. Medidas cautelares.** Por resolución de treinta y uno de mayo del presente año, se decretó notoriamente improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante.
- V. Desahogo de audiencia, de pruebas, alegatos y contestación de la denuncia. El dos de junio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo, por la parte denunciante la Ciudadana Mary Cruz Cortés Ornelas, autorizada por la Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; asimismo, comparecieron por la parte denunciada, en representación del Diputado Federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, Juan Corral Mier, el Ciudadano

Roberto Nava Flores, quienes manifestaron en dicha diligencia lo que a sus intereses convino.

VI. Remisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Una vez concluida la sustanciación correspondiente, el dos de junio de la presente anualidad la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró cerrado el periodo de instrucción, y ordenó remitir al Tribunal Electoral de Tlaxcala el expediente formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador CQD/PEPRICG074/2016, agregando al mismo el informe circunstanciado y sus anexos correspondientes.

**SEGUNDO.** Recepción del Procedimiento Especial Sancionador. El cuatro de junio del dos mil dieciséis, a las veintiún horas con cincuenta y siete minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el Procedimiento Especial Sancionador CQD/PEPRICG074/2016, así como las constancias que lo integran.

**TERCERO.** Registro y turno a ponencia. El cinco de junio del año en que transcurre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala acordó registrar el expediente número TET-PES-128/2016 y por así corresponder, lo turnó a la Segunda Ponencia de este órgano colegiado, de la cual es titular, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Radicación del expediente. Con la cuenta que antecede téngase por recibido el escrito de denuncia y sus anexos, ordenando radicar el asunto planteado, registrándolo en el Libro de Gobierno bajo el número TET-PES-128/2016; y

## **CONSIDERAN DO**

**PRIMERO.** Competencia. Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador en el territorio de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo segundo, y base VI, y 116 base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, Apartado B



párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 351, fracción II, 382 fracción I, 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13 inciso B fracción I y 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

### SEGUNDO. Análisis del asunto.

Del análisis integral de las constancias se advierte que en el presente expediente del Procedimiento Especial Sancionador, no se encuentra debidamente integrado; debiéndose, en efecto, contar con los elementos necesarios para la debida sustanciación del mismo para en su momento agotar la exhaustividad que en toda sentencia se debe observar.

Cabe mencionar que conforme a la fracciones I y II del artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Jurisdiccional procederá a verificar las constancias remitidas por la autoridad instructora, y de encontrar que hay omisiones o deficiencias en la integración del expediente, procederá a realizar o a ordenar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la realización de las diligencias necesarias, lo que incluso puede derivar en la reposición del Procedimiento Especial Sancionador por ser de orden público.

# TERCERO. Indebida sustanciación.

Por lo que del presente expediente y conforme a los hechos denunciados, se desprende que con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se llevó a cabo una reunión proselitista a favor de la C. Adriana Dávila Fernández Candidata a Gobernador del Estado, postulada por el Partido Acción Nacional, en su casa de campaña ubicada en calle independencia casi esquina con boulevard del maestro, en el Municipio de Tlaxcala, en el que estuvo presente el infractor o denunciado Diputado Federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, Juan Corral Mier dejando de lado su trabajo legislativo para acudir a este evento proselitista en favor de la Candidata a Gobernadora Adriana Dávila Fernández para mostrar su apoyo, tal como aparecen en las fotos y video en el que el presidente del Partido Acción Nacional hace mención de su presencia.

De los anteriores hechos se desprende que de lo expuesto en los puntos 1 y 2, en efecto, por ser hechos notorios, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdos (ITE-CG-17/20165 e ITE-CG-53/2016) aprobaron el periodo de campañas y propaganda electoral así como el registro de la candidatura de la ciudadana Adriana Dávila Fernández para el cargo de Gobernador del Estado postulada por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2015-2016, respectivamente.

Ahora bien, de lo expuesto por la denunciante en relación a que supuestamente los hechos denunciados sucedieron en la casa de campaña de la C. Adriana Dávila Fernández (ubicado en calle independencia casi esquina con Boulevard del Maestro del Municipio de Tlaxcala) y en el que estuvo presente el hoy denunciado (Diputado Federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, Juan Corral Mier); sin embargo de actuaciones, concretamente de la denuncia presentada por la Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se observa que, al partido político (Partido Acción Nacional) a través de su representante legítimo, entendiéndose por este al registrado formalmente como representante ante el órgano electoral responsable, no fue señalado como probable responsable y en consecuencia tampoco fue llamado al Procedimiento Especial Sancionador por la autoridad instructora.

Por lo que al existir Litis consorcio pasivo atribuido al partido político (Partido Acción Nacional) a través de su representante legítimo, entendiéndose por este al registrado formalmente como representante ante el órgano electoral responsable, sobre la responsabilidad que le pueda resultar, en torno a la aplicación de una sanción, lo procedente es mandarlo llamar a efecto de ser emplazado sobre la denuncia respecto del Procedimiento Especial Sancionador, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, y al no estar debidamente integrado el Procedimiento Especial Sancionador, se ordena reponer el procedimiento por ser de



orden público y de esta manera contar con todos los elementos necesarios para realizar un pronunciamiento conforme a derecho dando oportunidad a todas las partes involucradas de ser oídas dentro del mismo.

Tiene aplicación al caso concreto la **Jurisprudencia 17/2011**, titulada "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRAMITE. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".1

Siendo así, resulta necesario cumplir con todas las formalidades esenciales del procedimiento, mandando a llamar a todos los sujetos involucrados al existir una violación en la integración del expediente, a efecto de garantizar una defensa adecuada al debido proceso a los probables sujetos infractores sobre los hechos denunciados, mismo que se traduce en la garantía de audiencia que se debe regir en todo procedimiento, en el sentido de otorgar la oportunidad de defenderse, ante un hecho denunciado, ofrecer pruebas en su favor o manifestar lo que a sus interés convenga.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que de actuaciones se desprende que las razones de notificación de fecha treinta y uno² de mayo de dos mil dieciséis asentada por la Licenciada Karen López Noyola, auxiliar Jurídico de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el cual: "se notificó Juan Corral Mier Diputado Federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión", a través de la C. Martha Patricia Ruíz Montero, quien se ostentó como Secretaria de la Dirección General Administrativa, no es coincidente en cuanto a la hora asentada en la cédula y razón de notificación (10:13 horas y 12:19 horas), respectivamente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRAMITE. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35. Cuarta época.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Localizable a fojas 24 y 25.

#### Efectos.

Se manda a reponer el procedimiento a efecto de integrar debidamente el expediente, mandando a llamar al partido político (Partido Acción Nacional) a través de su representante legítimo, entendiéndose por este al registrado formalmente como representante ante el órgano electoral responsable, a quien probablemente le resulte responsabilidad respecto de los hechos denunciados motivo del expediente CQD/PEPRICG074/2016, emplazándolo al Procedimiento Especial Sancionador con relación a los hechos denunciados.

Como consecuencia de lo razonado con antelación, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dejando intocados los actos realizados en el Procedimiento Especial Sancionador de que se trata, deberá reponer su procedimiento, observando los lineamientos siguientes:

- 1. Correr traslado con el escrito de denuncia de la representante del Partido Político Revolucionario Institucional, al partido político (Partido Acción Nacional) a través de su representante legítimo, entendiéndose por este al registrado formalmente como representante ante el órgano electoral responsable.
- 2. Fijar nuevo día y hora para que tenga verificativo, la audiencia de pruebas y alegatos, en la que cite, con las formalidades esenciales del procedimiento debidas, a todas y cada una de las partes que integran dicho procedimiento especial;
- Terminada dicha audiencia, con la presencia o no de las partes, remitir en su oportunidad, las diligencias desahogadas a este Tribunal.

Debiendo informar a esta autoridad, dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes a que reciba la notificación de la presente resolución, el cumplimiento que haya efectuado a la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



### **ACUERDA**

PRIMERO. Se ordena reponer el procedimiento relativo al expediente CQD/PEPRICG074/2016, tramitado ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mandando emplazar al partido político (Partido Acción Nacional) a través de su representante legítimo, entendiéndose por este al registrado formalmente como representante ante el órgano electoral responsable, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizar los trámites necesarios a efecto de integrar debidamente la denuncia.

TERCERO. Devuélvanse los autos del presente Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quedando cuaderno de antecedentes de las actuaciones en este Tribunal Electoral.

CUARTO. Notifíquese, personalmente a la parte denunciante en el domicilio señalado para tal efecto el ubicado en Boulevard Revolución número treinta, San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, Tlax; mediante oficio adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, a la responsable en Ex Fábrica San Manuel sin número, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlax. y a los denunciados, mediante oficio adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, facultando a los actuarios para que se constituyan en el domicilio del denunciado, toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal Electoral, por lo que respecta al Diputado Juan Corral Mier, téngase el ubicado en Avenida Congreso de la Unión número sesenta y seis, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México; en lo que respecta al Partido Acción Nacional, a través de su representante legítimo, téngase el ubicado en Avenida Independencia número cincuenta y ocho; por lo tanto, devuélvanse los autos del presente Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, quedando Cuaderno de Antecedentes de las **Procedimiento Especial Sancionador** 

Expediente TET-PES-128/2016

actuaciones en éste Órgano Jurisdiccional; y a todo aquel interesado mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así, en sesión pública extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil dieciséis a las diecinueve horas con treinta minutos, por unanimidad de votos lo aprobaron y firman los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, JURIS. Doctor Hugo Morales Alanís, Lic. José Lumbreras García y Lic. Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario de acuerdos, Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

### **MAGISTRADO PRESIDENTE**

JURIS. DOCTOR HUGO MORALES ALANÍS	
MAGISTRADO	MAGISTRADO
LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE	LIC. JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
SECRETARIO DI	E ACUERDOS
LIC. LINO NOE M	ONTIEL SOSA